

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con memoriales para resolver, dentro del asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	825
Radicado:	76001311001-2021-00242-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	ANTONIO JOSE CERÓN ERAZO
Tema y subtemas:	AGREGA, ORDENA COMISIONAR

1

Revisado el presente asunto, se tiene que en fecha 03/11/2023 (Archivo Expte. 132 y 133) y en fecha 29/11/2022 (Archivo Expte. 142), la apoderada judicial Dra. MARÍA ISABEL CARVAJAL RODRÍGUEZ, actuando en calidad de apoderada de los señores JOSE LUIS CERON FLOR y ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS, en calidad de herederos del causante ANTONIO JOSE CERON ERAZO (Q.E.P.D), allego formulario de calificación de constancias de inscripción del auto No.518 del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 132-11590 y la matrícula 132-60323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, ante lo cual solicita se libre el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 132-11590 y aporta las constancias de inscripción. En el caso de la matrícula inmobiliaria 132-60323, se abstuvo de solicitar comisionar por el lugar donde se encuentra ubicado dicho inmueble, esto lo manifestó telefónicamente en fecha 28/04/202.

Por lo anterior, y teniéndose que en fecha 29 de marzo de 2023 (Archivo Expte.180), la apoderada judicial Dra. MARÍA ISABEL CARVAJAL RODRÍGUEZ allego el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 132-11590, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander

de Quilichao, Cauca, de manera completa para efectos de comisionar la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble del que se registró el embargo en la anotación No. 75 del 5/10/2022, de conformidad a lo requerido en Auto No. 223 del 09 de febrero de 2023.

Así, las cosas de conformidad a lo que antecede, teniéndose que la medida de embargo decretada sobre bienes inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 132-11590, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, ya fue acatada, se procede al secuestro ordenado en auto No. 2.202 del 23 de septiembre 2022, SE COMISIONA a LA ALCALDIA SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA a quien se enviará despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, al cual se le enviara por este Despacho el Listado de Auxiliares de Justicia, a fin de que nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, además, la de exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley y la presentación de la respectiva póliza vigente. Adjúntese al comisorio, copia de la providencia que decretó la medida y ordenó la comisión, así como la respuesta acatando la medida de embargo con la constancia de registro del mismo.

Ahora, se tiene que en fecha 27 de marzo de 2023, se llevó a cabo la continuación de la audiencia para la práctica de pruebas decretadas en el incidente de objeción, en la cual se incorporó solicitud del Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, referente al nombramiento del perito, abogado, grafólogo, Dr. RODY ORDOÑEZ CHAUZA, lo cual se puso en conocimiento de todos los interesados para que en un término de cinco días se pronunciaran, si están de acuerdo o no, en que se designe el perito antes enunciado, igualmente, en el mismo termino allegaran, el original del documento objeto de pericia, el cual debía ser entregado por la persona interesada en la inclusión en el pasivo de la sucesión del causante, y una vez presentado el referido documento original firmado por el deudor, se oficiaría a medicina legal para que asigne el perito grafólogo y realice el estudio , caso contrario, en el evento de presentarse una aceptación unánime de lo pedido por el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, atenderá el Despacho lo pedido por los apoderados judiciales.

Por lo anterior, se tiene que en fecha 30/03/2023, el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, dando cumplimiento al Auto No.583 del 27de marzo de 2023, numeral 5°, allego presencialmente al Despacho, los originales de los documentos para la práctica de la prueba pericial grafológica ordenada por el Juzgado y que fuera solicitada en la objeción de las acreencias presentadas por la parte objetante, para ser cotejados con los presentados por los acreedores, a fin de determinar y verificar si las firmas del susodicho causante, son las auténticas o por el contrario, hubo falsedad en dichos documentos (acreencias). Los cuales relaciono así:

1. Escritura pública No. 0126 del diecisiete (17) de enero del año 2019, por la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, donde el causante, señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO y la señora ANAMARIA RODRIGUEZ TAMARA, autorizaron la salida permanente del país de sus menores hijos JOSE FELIPE MARIANT y ANTONELLA CERON RODRIGUEZ, respectivamente.
2. Registro Civil de nacimiento de la menor ANTONELLA CERON RODRIGUEZ, expedido por el Estado de México, con folio RC-160200, del doce (12) de abril de 2014.
3. Acta de nacimiento del menor JOSE FELIPE CERON RODRIGUEZ, expedido por el estado de México, con folio con folio N1178168 del veintidós (22) de marzo de 2014.
4. Acta de declaración juramentada para fines extraprocesales de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, del señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO y la señora ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA, de fecha catorce (14) de marzo del año 2016.
5. Solicitud certificado Individual de Seguros de Vida Grupo No. 1793454 de Seguros Bolivar y Davivienda, firmado por el causante, señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO.

Al respecto, en fecha 30/03/2023 (Archivo Expte. 182), el Dr. JOSÉ DOMINGO ABELLO JIMÉNEZ, allega pronunciamiento, indicando de presente nuevamente, que el suscrito no contiene originales de los documentos presentados como evidencia de acreencias, toda vez que tal y como se manifestó al Despacho en su oportunidad, el señor ANTONIO JOSE CERÓN, no estilaba dejar documentos originales de este tipo a ninguna persona, motivo por el cual solo se limitó a entregar a mi apoderado una fotocopia del documento notariado, por lo tanto, se declara nuevamente, que no se poseen documentos originales, en físico, sino las copias que se adjuntaron en la presentación de la acreencia, ante lo cual solicita se le remita la hoja de vida del perito, y un informe de las técnicas a utilizar para verificación de firmas sobre el documento digital, en atención a que no cuentan con documentos originales físicos, y al desconocer los procesos que se pretenden aplicar para verificación de firmas no podría indicar que esta de acuerdo o en desacuerdo.

Por su lado, en fecha 30/03/2023 (Archivo Exte. 183), el Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, también se pronuncia sobre solicitud de nombramiento de perito grafólogo particular, referente a que en el documento indica que se adjunta hoja de vida del Doctor Ordoñez, no obstante, la misma no se evidencia dentro del expediente, ni corrió traslado de la hoja de vida a las partes, por lo tanto, no es posible verificar la admisibilidad de dicho profesional, al respecto, relaciona la información que no fue suministrada, igualmente que, también debe ser relacionado en el mismo dictamen según lo indicado en el artículo 226 del C.G. del Proceso, en cuanto a la idoneidad del Doctor Ordoñez, por lo que se precisa que al pretender la contraparte que

se ordene el peritazgo bajo su tutela, lo mínimo es la demostración de idoneidad e imparcialidad, toda vez que no es de su conocimiento la relación entre el solicitante y el solicitado, ante lo cual solicita hacer traslado de la información para poder entonces verificar la idoneidad del mismo, y pronunciarse frente a la aceptación o no del profesional, en este sentido, de manera expresa y en atención a que considera se les vulnera el debido proceso, al no presentar documentos de idoneidad para verificación de aceptación o no aceptación de la solicitud de parte, mediante este instrumento manifiesta oposición a dicha solicitud, por las razones ya expuestas.

En fecha 10/04/2023 (Archivo Expte.184), el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, allega escrito replicando el pronunciamiento acerca de los documentos que contienen las acreencias que se presentaron para ser reconocidos como pasivos en la sucesión de la referencia, así:

JAIRO PERDOMO OSPINA
ABOGADO

Cali, abril 10 de 2023.

Doctora
OLGA LUCIA GONZALEZ
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO,
C.C.No.10.545.517 DE LA SIERRA-CAUCA
ASUNTO: APORTE DE DOCUMENTOS ORIGINALES
RADICACIÓN: 2021-00242-00.

JAIRO PERDOMO OSPINA, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA**, quien a su vez actúa en nombre y representación de sus menores hijos **JOSÉ FELIPE, MARIANT** y **ANTONELLA CERÓN RODRIGUEZ**, respectivamente, y del señor **IVAN DARIO CERÓN CHICANGANA**, en calidad de herederos reconocidos, manifiesto, que procedo a replicar el pronunciamiento acerca de los documentos que contienen las acreencias que se presentaron para ser reconocidos como pasivos en la sucesión de la referencia.

En este sentido hay sendas sentencias y pronunciamientos expresos de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que las pruebas periciales grafológicas deben hacerse sobre documentos originales; por ello, el despacho que conoce de este proceso, ordenó en el auto No.583 del veintisiete (27) de marzo de 2023, que los documentos solicitados, deben allegarse en original, pues son lo que le van a servir de apoyo al perito grafólogo, cuando realice su experticia.

Por lo tanto, no sirven para la práctica de la prueba pericial grafológica fotocopias de dichos documentos.

De la Señora Jueza,
Atentamente,


JAIRO PERDOMO OSPINA
C.C.No.14'960.229 de Cali
T.P.No.37.584 del C. S. de la J.
Celular: 315-5748246
Correo: jaiperos@hotmail.com.

Igualmente, en fecha 10/04/2023 (Archivo Expte. 185), allego escrito replicando pronunciamiento acerca del nombramiento de perito, haciéndole llegar al Dr. WILLIAM HERNADEZ CARRILLO Y Dr. JOSE ABELLO JIMENEZ, la hoja de vida del perito Dr. RODY ORDONEZ CHAUZA, para verificar su idoneidad como perito grafólogo.

Ante lo cual, en fecha 12/04/2023 (Archivo Expte. 186), el Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, allega escrito pronunciamiento sobre “REPLICA A PRONUNCIAMIENTO DEL PERITO-2021-242” de fecha 10/04/2023, indica que recibió hoja de vida y reitera, la inadmisibilidad del señor RODY ORDOÑEZ CHAUZA, para actuar en el presente proceso como perito grafólogo, toda vez que si se observa el CV no cumple con los siguientes requisitos textuales descritos en el C.G. del Proceso, procediendo a enumerarlos (numeral 4., 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9), finalmente manifiesta de manera expresa y en atención a que considera se le vulnere el debido proceso, al no presentar documentos de idoneidad para verificación de aceptación o no aceptación de la solicitud de parte, mediante este instrumento manifiesta oposición a dicha solicitud, por las razones ya expuestas.

Y en fecha 12/04/2023 (Archivo Expte.187.), el Dr. JOSÉ DOMINGO ABELLO JIMÉNEZ, se pronuncia sobre solicitud de perito para pruebas grafológicas, solicitado por el Doctor Perdomo, y la réplica presentada por el doctor Perdomo el 10/04/2023, pone de presente al Despacho que una vez más el Doctor Perdomo, remite solicitud de aceptación de Perito, esta vez con hoja de vida, no obstante, no remiten evidencias de lo allí relacionado, así como tampoco se evidencia el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del cargo, se acota que la norma, presenta que, quienes pueden ser peritos deben acreditar un título profesional, su conocimiento a partir de cualquier medio probatorio posible, por lo tanto, entre mayor conocimiento o grado de experiencia que recaiga en el perito, será mejor, nótese que la hoja de vida aportada se evidencia que el profesional en derecho acredita que es su suboficial de la policía, adscrito a la unidad de criminalística y sus estudios en esta área son solo seminarios o cursos, así mismo como profesional independiente no acredita es experiencia como grafólogo. En este sentido, de manera atenta, solicita, se sirva desestimar al Perito propuesto y nombrar a uno que tenga idoneidad para el caso concreto.

A la fecha, no ha habido más pronunciamientos frente al nombramiento del perito, abogado, grafólogo, Dr. RODY ORDOÑEZ CHAUZA, solicitado por el Dr. JAIRO PERDOMO, ante lo cual procederá esta Operadora Judicial, ante la falta de aceptación unánime por parte de los apoderados que se pronunciaron al respecto Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO y Dr. JOSÉ DOMINGO ABELLO JIMÉNEZ, procederá el Despacho a DECRETAR como prueba pericial, el cotejo de la firma del causante ANTONIO JOSE CERON ERAZO, de los documentos que contienen las acreencias que se presentaron para ser reconocidos como pasivos en la sucesión de la referencia, contenidas (1.Escritura pública No. 0126 del diecisiete (17) de enero del año 2019, por la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, donde el causante, señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO y la señora ANAMARIA RODRIGUEZ TAMARA, autorizaron la salida permanente del país de sus menores hijos JOSE FELIPE

MARIANT y ANTONELLA CERON RODRIGUEZ, respectivamente. 2.Registro Civil de nacimiento de la menor ANTONELLA CERON RODRIGUEZ, expedido por el Estado de México, con folio RC-160200, del doce (12) de abril de 2014. 3. Acta de nacimiento del menor JOSE FELIPE CERON RODRIGUEZ, expedido por el estado de México, con folio con folio N1178168 del veintidós (22) de marzo de 2014. 4. Acta de declaración juramentada para fines extraprocesales de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, del señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO y la señora ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA, de fecha catorce (14) de marzo del año 2016. 5. Solicitud certificado Individual de Seguros de Vida Grupo No. 1793454 de Seguros Bolívar y Davivienda, firmado por el causante, señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO), para lo cual se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, la designación de un perito grafólogo forense de esa institución, para que practique la experticia del estudio grafológico. Una vez designado el perito grafólogo, conservando la cadena de custodia, se le remitirán los documentos allegados como prueba para la realización de la prueba grafológica ordenada.

Todo lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas sucesorales.

Finalmente, en fecha 13/04/2023 (Archivo Expte.188), la UGPP, da respuesta al oficio No. 45 del 13 de febrero de 2023. Radicación UGPP 2023200500469242, así:

1530

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Señora
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2023153001640941



Asunto: Su oficio No. 45 del 13 de febrero de 2023. Radicación UGPP 2023200500469242.
Deudor: ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO.
Identificación: CC 10565517.
Expediente juzgado: 76001311000120210024200.
Expediente de cobro No. 88919.

Respetada señora:

En respuesta a su comunicado del asunto, mediante el cual consultó a este Despacho los valores adeudados por el causante determinados en la Resolución RDC-2017-02215 del 12 de julio de 2017, revocada parcialmente por la Resolución RDC-2021-00718 del 7 de abril de 2021, le informamos que son los siguientes:

Subsistema	Valor capital
Salud	\$ 10.983.800
Pensión	\$ 14.058.000
Fondo de Solidaridad Pensional	\$ 879.600
Sanción	\$ 51.842.400
Total	\$ 77.763.800

Sede Administrativa: Calle 26 No. 688 - 45 Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: 501 423 7300
www.ugpp.gov.co

 MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Se adjunta a este oficio el archivo con el detalle de la deuda por concepto de aportes. Tenga en cuenta que el saldo informado es el que arrojan las fuentes oficiales de consulta de esta Subdirección. Sin embargo, si Usted observa alguna inconsistencia en los valores aquí reportados, le solicitamos presentar los soportes que estime pertinentes con el fin de realizar las verificaciones del caso y poder actualizar el monto exacto de la deuda.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestros canales habilitados.

Lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas sucesorales para los fines pertinentes.

7

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: SE COMISIONA a LA ALCALDIA SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA a quien se enviará despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, al cual se le enviará por este Despacho el Listado de Auxiliares de Justicia, a fin de que nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, además, la de exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley y la presentación de la respectiva póliza vigente. Adjúntese al comisorio, copia de la providencia que decretó la medida y ordenó la comisión, así como la respuesta acatando la medida de embargo con la constancia de registro del mismo., toda vez que, la medida de embargo decretada sobre bienes inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 132-11590, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, ya fue acatada, se procede al secuestro ordenado en auto No. 2.202 del 23 de septiembre 2022.

SEGUNDO: Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas sucesorales, los escritos y documentos allegados que se pretenden hacer valer, dentro del asunto, por los apoderados judiciales Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO y Dr. JOSÉ DOMINGO ABELLO JIMÉNEZ, referente al pronunciamiento si están de acuerdo o no, en que se designe el perito, abogado, grafólogo, Dr. RODY ORDOÑEZ CHAUZA, solicitado por el Dr. JAIRO PERDOMO, las cuales se glosan al expediente para que obren y consten de conformidad.

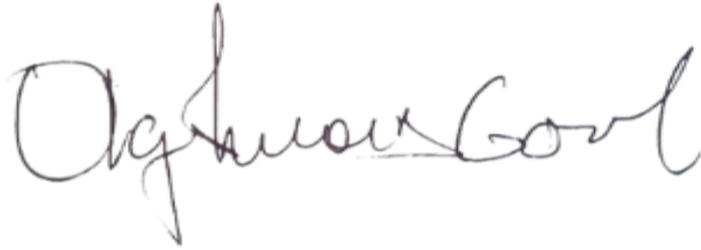
TERCERO: se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes interesadas sucesorales, la respuesta UGPP, al oficio No. 45 del 13 de febrero de 2023, Radicación UGPP 2023200500469242, para los fines pertinentes.

CUARTO: DECRETAR como prueba pericial, el cotejo de la firma del causante ANTONIO JOSE CERON ERAZO, de los documentos que contienen las acreencias que se presentaron para ser reconocidos como pasivos en la sucesión de la referencia, contenidas en *(1.Escritura pública No. 0126 del diecisiete (17) de enero del año 2019, por la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, donde el causante, señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO y la señora ANAMARIA RODRIGUEZ TAMARA, autorizaron la salida permanente del país de sus menores hijos JOSE FELIPE MARIANT y ANTONELLA CERON RODRIGUEZ, respectivamente. 2.Registro Civil de nacimiento de la menor ANTONELLA CERON RODRIGUEZ, expedido por el Estado de México, con folio RC-160200, del doce (12) de abril de 2014. 3. Acta de nacimiento del menor JOSE FELIPE CERON RODRIGUEZ, expedido por el estado de México, con folio con folio N1178168 del veintidós (22) de marzo de 2014. 4. Acta de declaración juramentada para fines extraprocesales de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, del señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO y la señora ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA, de fecha catorce (14) de marzo del año 2016. 5. Solicitud certificado Individual de Seguros de Vida Grupo No. 1793454 de Seguros Bolívar y Davivienda, firmado por el causante, señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO), para lo cual se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para la designación de un perito grafólogo forense de esa institución, para que practique la experticia del estudio grafológico. Una vez designado el perito*

grafólogo, conservando la cadena de custodia, se le remitirán los documentos allegados como prueba para la realización de la prueba grafológica ordenada. Por secretaria se libraré el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 071
EN LA FECHA 03 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(apl)

9